

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

***REGLAMENTO DE DISPENSA DE SISTEMA UNIFORME
DE CONTABILIDAD COMPUTARIZADO MUNICIPAL***

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
Reglamento de Dispensa de Sistema Uniforme
de Contabilidad Computarizado Municipal

Núm. 5859

Fecha: 17 de septiembre de 1998 3:01 p.m.

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

I N D I C E

Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

Página

Artículo I	Titulo	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Propósito	1
Artículo IV	Aplicabilidad	1
Artículo V	Interpretación	1
Artículo VI	Definiciones	1
Artículo VII	Requisitos para que Proceda una Solicitud de Dispensas	2
Artículo VIII	Forma	3
Artículo IX	Evaluación de la Solicitud	3
Artículo X	Requisitos Mínimos del Sistema de Contabilidad Computarizado que Desarrolle e Implante el Municipio	3
Artículo XI	Aprobación de la Solicitud	5
Artículo XII	Estudios del Sistema o del Proyecto	7
Artículo XIII	Sistema en Desarrollo	7
Artículo XIV	Monitoría	7
Artículo XV	Sistema Transitorio Vigente	7
Artículo XVI	Informes	7
Artículo XVII	Plan de Trabajo	8
Artículo XVIII	Reuniones	8
Artículo XIX	Informe Final	8
Artículo XX	Notificación	8
Artículo XXI	Deber del Municipio	9
Artículo XXII	Separabilidad	9
Artículo XXIII	Vigencia	9

PARA LOS INTERESADOS
LIBRE DE DERECHOS

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
Reglamento de Dispensa de Sistema Uniforme
de Contabilidad Computarizado Municipal

PARTE I

5859

Artículo I - Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Dispensa del Sistema Uniforme de Contabilidad Computarizado Municipal, en adelante "S.U.C.C.M."

Artículo II- Base Legal

Este Reglamento se promulga por la autoridad reglamentaria del Comisionado de Asuntos Municipales bajo Artículo 19.011 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y por los poderes concedidos al Comisionado en relación a la contabilidad municipal bajo el Artículo 8.010 de la misma ley.

Artículo III - Propósito

El objetivo de este Reglamento es establecer unas pautas y criterios uniformes para la solicitud, evaluación y concesión de dispensas a los municipios en relación al "S.U.C.C.M." de acuerdo al Artículo 8.010 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

Artículo IV - Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a todo municipio que desee implantar, lleve o desee desarrollar un Sistema de Contabilidad Computarizado distinto al "S.U.C.C.M."

PARA USO DEL
LIBRE DE DERECHOS

Artículo V - Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse liberalmente enfatizando los intereses que persiga más que su estricta letra de forma tal que se garantice la implantación en los municipios de sistemas de información financiera confiables.

Artículo VI - Definiciones

Las siguientes palabras tendrán el significado que se indica a continuación excepto que algún otro sentido surja de su contexto

1. **Dispensa** Es la autorización expresa y por escrito del Comisionado para que un municipio

- pueda evaluar, adquirir, desarrollar e implantar un Sistema de Contabilidad Computarizado distinto al "S.U.C.C.M."
2. **Comisionado** Será el Comisionado de Asuntos Municipales.
 3. **Oficina** Se referirá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en adelante OCAM.
 4. **"G.A.S.B."** Significa por su siglas en inglés, la Junta Reguladora de Contabilidad de Gobierno (Governmental Accounting Standard Board)
 5. **"G.A.A.P."** Significa por sus siglas en inglés, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (General Accepted Accounting Principles).
 6. **Consejo Asesor** Significa el Consejo Asesor para la implantación del sistema computarizado según creado por la Ley Núm. 73 al 20 de julio de 1996. Dicho Comité estará compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) serán designados por el Comisionado. El quinto miembro será el Alcalde del municipio concernido, excepto en los casos donde éste designe a su Director de Finanzas.

PARTE II

Artículo VII - Requisitos para que Proceda una Solicitud de Dispensas.

El municipio podrá solicitar al Comisionado que le permita desarrollar, adquirir e implantar un Sistema de Contabilidad Computarizado distinto al "S.U.C.C.M." si existe una o más de las siguientes circunstancias:

1. El volumen de transacciones del Municipio es tan significativo que la estructura y funcionamiento del "S.U.C.C.M." no provee para la operación del mismo.

2. El Municipio tiene algún tipo de operación que no es común en los otros municipios y el "S.U.C.C.M." no provee las herramientas para manejar la misma.
3. El Municipio tiene desarrollado, implantado y en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, un Sistema de Contabilidad Computarizado que cumple con lo estipulado en el artículo X de este reglamento de dispensa.

Artículo VIII - Forma

La solicitud de dispensa deberá ser por escrito y suscrita por el Alcalde. Deberá expresar de forma clara, concisa y precisa las razones que motivaron la solicitud del municipio.

Esta debe presentarse al Comisionado antes de que el municipio comience con el proceso de evaluación, selección, desarrollo e implantación del nuevo sistema computarizado.

Artículo IX - Evaluación de la Solicitud

La oficina evaluará la razonabilidad de la solicitud del municipio y podrá solicitar a éste cualquier otra información necesaria y pertinente a la evaluación. Dicha solicitud así como cualquier otra información suplementaria necesaria, será referida al Consejo Asesor en pleno, quien la analizará y hará las recomendaciones pertinentes al Comisionado. Las recomendaciones del Consejo Asesor se tomarán por mayoría de sus miembros. El Consejo queda facultado para emitir las directrices que estime pertinentes para la implantación de este Reglamento.

Artículo X - Requisitos Mínimos del Sistema de Contabilidad Computarizado que Desarrolle e Implante el Municipio

El Sistema de Contabilidad Computarizado que evalúe, desarrolle e implante el municipio deberá cumplir con , por lo menos, lo siguiente:

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 8.010(a) y (b)

el Sistema de Contabilidad Computarizado será diseñado de forma tal que le permita al municipio:

- a) mantener un registro contable sistemático y cronológico de las transacciones que lleve a cabo el municipio de forma que se pueda recopilar la información financiera necesaria para la toma de decisiones;
 - b) confirmar que las transacciones realizadas fueron conforme a ley y reglamento y efectuadas con eficiencia, efectividad y economía.
2. Provea para que las transacciones se contabilicen conforme a lo estipulado en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables a entidades gubernamentales, según establecidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados a través de su organismo conocido como "Governmental Accounting Standard Board" (GASB).
 3. Utilice la estructura del esquema de ^{de} cuenta del "S.U.C.C.M."
 4. Provea los informes y operacionales requeridos por el Comisionado en los periodos establecidos por éste.
 5. Provea una estructura adecuada de controles internos.
 6. Cuenten con un plan de contingencia.
 7. Cuenten con un contrato de mantenimiento con una compañía previamente evaluada y aceptada por OCAM.
 8. Incluye los derechos para modificar la programación sin la autorización del dueño de la misma.
 9. Cumpla cabalmente con los requerimientos del año 2000.
 10. Incluya módulos que se comuniquen entre sí a través de enlaces electrónicos.
 11. Cuenten con una estructura de base de datos que sea compatible con "S.U.C.C.M."
 12. Elimine la duplicidad de funciones de entrada de

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE ERRORES

datos.

13. Permita la actualización del Mayor General con toda transacción financiera que sea procesada a través del sistema.
14. Realice, como mínimo, las operaciones automatizadas que realiza el "S.U.C.C.M."
15. Provea por escrito manuales de contabilidad y procedimientos operacionales, así como del sistema.

Artículo XI - Aprobación de la Solicitud

Una vez el Comisionado apruebe la solicitud para comenzar a desarrollar, implantar o modificar su sistema, el municipio deberá:

1. Nombrar un equipo de trabajo municipal, en adelante "E.T.M." en el que al menos uno de sus miembros tenga poder decisonal.
2. El Comisionado nombrará un grupo técnico ("G.T.") para trabajar en la solicitud de dispensa del municipio.
3. si el municipio decide contratar servicios profesionales para la implantación del nuevo sistema deberá someter copia de los contratos al Área de Asesoramiento Legal de OCAM, para su evaluación y recomendaciones, antes de que los mismos sean formalizados. Si ésta es la decisión del Municipio por lo menos debe asignar a dicho equipo un empleado con poder decisonal y conocimientos en contabilidad.

Cada uno de ellos deberá conocer las funciones municipales de manera que pueda aportar significativamente en el proceso de análisis, desarrollo, conversión de datos, programación, pruebas e implantación del Sistema. Los mismos serán:

Director del Proyecto - Será el que responderá directamente al Alcalde sobre la ejecución y desarrollo del sistema.

Gerente del Proyecto - Será responsable de

delinear, coordinar y supervisar los trabajos, constantemente. Convocará periódicamente (no menos de cada dos (2) semanas) reuniones de progreso donde se discutirán los aspectos pendientes del proyecto y cualquier situación que sea trascendental para el mismo. Será el recurso de contacto directo con el Comisionado Auxiliar de Sistemas de Información de la OCAM.

Analista - Deberá tener conocimientos y experiencia en convertir las necesidades de los usuarios en soluciones de tecnología de informática (I/T), análisis de sistemas y programación.

Técnico Especialista - Requiere conocimiento técnico en red de comunicaciones, aplicables, programación, etc. Usualmente, se incluyen en esta posición a los administradores de bases de datos, programadores de sistemas, administradores de bases de datos, programadores de sistemas, administradores de redes locales de comunicación, etc.

Coordinador de Prueba - Será un usuario del Sistema actual que conoce a cabalidad el mismo y estará a cargo de delinear el Plan de Trabajo a seguir para realizar las pruebas al nuevo Sistema. Todo el proceso de pruebas deberá ser documentado adecuadamente y será responsabilidad del Coordinador de Pruebas implantar los procedimientos correspondientes.

Equipos de Usuarios - Será necesario identificar al grupo de usuarios que trabajarán a tiempo completo para el proyecto. Este grupo identificará un recurso de enlace (liaison) con el Área Técnica que será responsable de coordinar

con ellos los trabajos a realizar que afecten directamente a este grupo de recursos.

Artículo XII - Estudios del Sistema o del Proyecto

El "E.T.M." le proveerá al "G.T." toda la información que éste último le solicite para familiarizarse con el sistema a ser implantado y sus procedimientos. El "G.T." preparará unos cuestionarios para facilitar ésta tarea.

Artículo XIII - Sistema en Desarrollo

Cuando el sistema cuya dispensa desea el municipio está en proceso de diseño y desarrollo, el "G.T." deberá ser considerado por el municipio como parte del equipo asesor en el desarrollo de la programación.

Artículo XIV - Monitoría

Una vez familiarizado con el sistema a ser implantado por el municipio el Comisionado realizará aquellas monitorías que estime necesaria, sobre el funcionamiento del Sistema "in situ" para acelerar su implantación.

Artículo XV - Sistema Transitorio Vigente

Cuando un municipio desee desarrollar su propio sistema computarizado, distinto al "S.U.C.C.M." el Comisionado realizará la monitoría necesaria para establecer que el sistema vigente es capaz de recopilar en forma cronológica y oportuna la información financiera y operacional del Municipio en conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GASP) aplicables a entidades gubernamentales de la misma forma y manera de si se tratara del sistema a ser dispensado.

Artículo XVI - Informes

El "G.T." hará un informe de hallazgos detallado al "E.T.M." incluyendo una relación de recomendaciones. En los casos de sistemas internos el "G.T." deberá hacer sus recomendaciones consideraciones de eficiencia y costo-beneficio teniendo presente que el Sistema en cuestión será eventualmente sustituido.

Artículo XVII - Plan de Trabajo

El "G.T." discutirá los hallazgos de la monitoría y su informe con el "E.T.M.". El "E.T.M." someterá entonces a la Oficina un plan de trabajo detallando el tiempo y manera en que adoptará las recomendaciones del "G.T.". En caso de discrepancia irreconciliable entre el "G.T." y el "E.T.M." el Comisionado referirá el asunto al Consejo Asesor. También se referirán asuntos al Consejo Asesor cuando la complejidad de la materia y lo serio de las decisiones a tomar requieran, a juicio del Comisionado, la aportación del Consejo Asesor constituido de acuerdo a la ley.

Artículo XVIII - Reuniones

El "E.T.M." y "G.T." se reunirán periódicamente para examinar conjuntamente el plan de trabajo y actualizarlo. El "G.T." también establecerá una agenda de monitorías periódicas para darle seguimiento al plan de trabajo siguiendo por analogía los elementos para la otorgación de certificaciones bajo el S.U.C.C.M.

Artículo XIX - Informe Final

Luego de finalizado y concluido el plan de trabajo actualizado el "G.T." hará una última monitoría exhaustiva del sistema municipal y realizará todas las pruebas que estime pertinentes para verificar el cumplimiento del Sistema con los requisitos de la Oficina. El informe final se someterá al Consejo Asesor en pleno y éste hará la recomendación pertinente al Comisionado sobre la solicitud de dispensa del Municipio. De no recomendar la concesión deberá expresar las razones de forma concreta y ofrecer las recomendaciones necesarias para que el municipio pueda adquirir la dispensa según solicitada.

Artículo XX - Notificación

El Comisionado notificará por escrito al municipio las razones y recomendaciones del Consejo en caso de no aprobar la dispensa u otorgará la dispensa solicitada sin ulteriores procedimientos.

Artículo XXI - Deber del Municipio

El Municipio deberá mantener su Sistema actualizado; llevar su contabilidad al día y responder a las circulares, normas y procedimientos que de cuando en cuando emita el Comisionado para los municipios dispensados.

Artículo XXII - Separabilidad

La declaración de la invalidez o inconstitucionalidad de cualquier parte o segmento de este Reglamento no afectará el resto.

Artículo XXIII - Vigencia

En conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 1998.



José A. Otero García
Comisionado
Oficina Asuntos Municipales

REGLAMENTO NUM. 5859

APROBADO: 17 de septiembre de 1998.

EFFECTIVIDAD: 16 de octubre de 1998.